

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01561-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
MARIA JUDITH OSPINA A
Maraju41@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2016-022158**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 926– CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Desde hace mas o menos 13 años contamos con un Revisor Fiscal; vivo hace 10 años en este Conjunto y hasta este año decidí postularme para el Consejo de Administración y salí elegida.

Dentro de las funciones del Consejero están: (...)

ART. 70 FUNCIONES DEL CONSEJO. NUMERAL 11) "Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad".

Actualmente adelanto una tecnología en GESTIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL; uno de los profesores de la clase de contabilidad, que es CONTADOR, abordó el tema del manejo de la CUENTA DE RESERVA y nos citó la LEY 657 CAPITULO X DE LA SAMBLEA GENERAL NUMERAL 11. Otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación con cargo al FINDE (SIC) DE IMPREVISTOS de que trata la presente ley".

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En reunión ordinaria de consejo del mes de octubre, el administrador del conjunto donde soy consejera y el revisor fiscal manifestaron el hacer uso de la CUENTA DE RESERVA para efectuar una reparación de unos tubos de la motobomba. Yo mediante escrito les manifesté que no me oponía al arreglo, pero que por favor siguieran el conducto regular y convocaran a Asamblea Extraordinaria, para que esta diera la aprobación para usar los dineros de esta cuenta, puesto que el Consejo de Administración no estaba facultado para hacerlo; además de advertir al Revisor Fiscal que era su obligación informar a la Asamblea General de esto, porque esto hace parte de sus funciones previstas (sic) en la LEY 43 DE 1990.

Además al intuir que la CUENTA RESERVA ha sido tocada en varias oportunidades, solicite al Administrador y al Revisor Fiscal, se me entregara una certificación de la cuenta y que si se había hecho uso de los dineros que se encuentran depositados en la misma, necesariamente tendría que existir actas que soportaran la autorización del acto y además documentos que consten que el Revisor Fiscal ha avisado a la Asamblea General de estos manejos.

Además de esto, hace muchos años que no se deposita en la CUENTA DE RESERVA el 1% del presupuesto a la misma.

En reunión del mes de noviembre el Revisor Fiscal manifiesta que: Si bien la Ley 675 manda que se debe destinar este 1% del presupuesto a la cuenta de reserva, la ASAMBLEA decidió que NO; dice además que si la ASAMBLEA así lo decidió, ase le (sic) LEY lo diga, la última palabra la tiene la ASAMBLEA. Él además dice que el gasto de la CUENTA DE RESERVA se ratifica una vez se aprueba el presupuesto en la Asamblea del año que comienza; tengo entendido que: Cuando algo ya esta gastado la palabra RATIFICAR, es incoherente, porque el dinero ya lo usaron, entonces que se RATIFICA.

Respetuosamente pido su concepto frente a este actuar del revisor fiscal, para así proceder de manera clara en mi calidad de Propietaria de un bien inmueble y además Vicepresidente del Consejo de Administración, del mismo y apegada a las leyes que rigen nuestro país y en especial a lo concerniente a la PROPIEDAD HORIZONTAL. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta formulada por la consultante, es importante aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo en temas de índole técnico contable, razón por la cual no está dentro de nuestras competencias el opinar acerca de las actuaciones de revisores fiscales. De otra parte, si el peticionario considera que el revisor fiscal con sus actuaciones ha expuesto a la copropiedad o al contador público de la misma a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

disposiciones.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-016557

Para: **Mariaju41@gmail.com**

2-INFO-16-012756

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2016-926 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-926.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



